Radicado: 010-2024-00076-00
Proceso: VERBAL – SIMULACIÓN en reconvención
Demandante: VÍCTOR ALMEIDA GARAY
Demandado: EDELMIRA CUBIDES GOMEZ y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que se encuentra pendiente resolver demanda de intervención excluyente formulada por ISAIAS ALMEIDA GARAY el día 20 de febrero de 2024 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija – Santander. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El artículo 63 del Código General del Proceso, establece que: "*Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca*."

La Corte Suprema de Justicia, siendo Magistrado Ponente el Doctor JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, al resolver un conflicto de competencia, mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2017, frente al tema de la intervención excluyente, señaló:

> "…*La hipótesis descrita en precedencia, corresponde a la situación en que un tercero pretende excluir a las partes de una relación jurídico sustancial y procesal invocando un mejor derecho sobre la «cosa o derecho controvertido», lo que significa una acumulación de acciones, por cuanto al derecho de acción del demandante inicial, se añade el derecho de acción del interviniente ad excludendum; súplicas que deberán decidirse en el mismo proceso, en primer lugar las del último de los nombrados y luego las del demandante inicial...*"

En la misma providencia, la Corte señaló que para que prospere la intervención, ésta deberá cumplir con un requisito sine qua non, por lo cual indicó lo siguiente:

> "…*El requisito necesario para que prospere la intervención excluyente es que la cosa o el derecho controvertidos sean exactamente los mismos (en todo o en parte), y sobre los cuales el tercero excluyente alegue tener mejor derecho, pues si versa sobre diversos derechos o cosas, lo propio es acudir a otro proceso y no a esta clase de intervención…*"

Igualmente, tratadistas como el Doctor HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su obra denominada CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Parte General, página 373, señalan que es requisito obligatorio para la prosperidad de la intervención excluyente que la cosa o el derecho controvertido sean exactamente los mismos.

Dicho lo anterior y revisada la solicitud de intervención excluyente, esta Autoridad Judicial observa lo siguiente:

1.- Se pretende una simulación frente al mismo negocio cuya simulación se pretende en la demanda inicial (escritura 823 de mayo de 2023), pero

adicionalmente se pide la simulación de un negocio anterior (escritura 313 del 12 de agosto de 2019), para lo cual, solicita que se incorpore como nuevo demandado al señor JUAN DIEGO SILVA.

Frente al punto, en lo correspondiente a las pretensiones primera, segunda, tercera y cuarta, se advierte claramente que el señor ISAIAS ALMEIDA no está pretendiendo el mismo derecho que persigue la demandante principal en este asunto. Adviértase para el efecto que aunque se trate del mismo bien, las referidas pretensiones gravitan sobre un negocio distinto y un demandado diferente. Dicho de otra manera, se afincan las mentadas pretensiones en un negocio que no es objeto de debate en este proceso, sin que la intervención excluyente cuente con la facultad de arrastrarlo a esta litis. Por lo tanto, las pretensiones señaladas desbordan el alcance de la figura de la intervención excluyente. En esa medida, so pena de rechazo, deberán realizarse las supresiones y ajustes correspondientes.

2.- Deberá la parte actora aclarar las pretensiones quinta y sexta por cuanto resultan incompatibles. Si lo que se pretende respecto del negocio contenido en la escritura 823 del 3 de mayo de 2023 es una simulación absoluta (pretensión quinta), resulta contradictorio que en la pretensión sexta se pida que se declare que el verdadero comprador fue ISAIAS ALMEIDA, pues esto último es propio de la simulación relativa. Debe tenerse en cuenta que la simulación absoluta tiene lugar cuando las partes no han querido celebrar en realidad ningún negocio jurídico, tratándose de una mera apariencia el negocio que se refleja en la escritura pública.

3.- Finalmente, deberá tenerse en cuenta que en las pretensiones sexta y séptima se hace referencia a la escritura pública No. 014 del 08 de mayo de 2023, pero la escritura aportada fue la 823 de fecha 3 de mayo de 2023; deberán hacerse los ajustes correspondientes o brindar las explicaciones pertinentes.

Lo anterior es suficiente motivo para inadmitir la presente solicitud de intervención excluyente y concederle al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo, advirtiendo que para efectos de claridad, deberán presentarse todas las modificaciones integradas en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la solicitud de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE propuesta por ISAIAS ALMEIDA GARAY, a través de apoderada judicial, en contra de EDELMIRA CUBIDES GÓMEZ, VICTOR ALMEYDA GARAY, JUAN DIEGO SILVA y

JORGE ELIECER VARGAS MARTINEZ, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aa04a1d6af47cbcf9f53974ec47c7a46b29568c143722530b14b50b35ff5e0**
Documento generado en 19/04/2024 12:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OM